



## **Justicia, feminismo y descolonialidad:**

### **un debate urgente**

*/Justice, feminism and decoloniality:  
an urgent discussion*

*/Justiça, feminismo e decolonialidade:  
um debate urgente*

**Sofía Villalba Laborde**

*Correo electrónico: [sofiavillalbalaborde@gmail.com](mailto:sofiavillalbalaborde@gmail.com)*

Doctoranda en Estudios e Intervención Feministas

*Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas- UNICACH, México*

*Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica – CESMECA*

Diciembre, 2022

## Resumen

El presente ensayo sobre justicia, feminismo y descolonialidad busca mostrar la urgencia de la unión de estos tres conceptos a la hora de abordar un análisis crítico del derecho y los sistemas normativos, partiendo de la insuficiencia del análisis de género del derecho. En primer lugar, se muestra a modo de genealogía el origen del reconocimiento de las mujeres en los Derechos Humanos y el surgimiento del enfoque de género del fenómeno legal. Pese a que el análisis con estas características nos sea insuficiente en la actualidad es importante conocer la trayectoria de las feministas latinoamericanas hacia ese lugar. También son ilustradas algunas cuestiones pertinentes al derecho como lo que identifico como la trampa de la neutralidad, aspiración similar a la objetividad en la producción de conocimiento científico.

A la hora de proponer la insuficiencia del análisis de género aflora el concepto de interseccionalidad desde una mirada crítica entrelazando con las nociones de racismo y descolonialidad situando la mirada en “Nuestra América” (Ungo 2000, Gargallo 2010, Mendoza 2014). La apuesta, política y también de este ensayo, es la visibilidad de las limitaciones del análisis de género del derecho y la necesidad de redireccionar los paradigmas ya existentes de cara a una justicia feminista descolonial.

Palabras clave:

Feminismos/Justicia/Género/Derechos Humanos/Descolonialidad

## Summary

*This essay on justice, feminism and decoloniality seeks to show the urgency of the union of these three concepts when it comes to addressing a critical analysis of law and regulatory systems, based on the insufficiency of the gender analysis of law. In the first place, as a genealogy, the origin of the recognition of women in Human Rights and the emergence of the gender approach to the legal phenomenon are shown. Despite the fact that analysis with these characteristics is currently insufficient for us, it is important to know the trajectory of Latin American feminists towards that place. Some issues pertinent to law are also illustrated, such as what I*

*identify as the neutrality trap, a similar aspiration to objectivity in the production of scientific knowledge.*

*When proposing the insufficiency of gender analysis, the concept of intersectionality emerges from a critical perspective, interweaving with the notions of racism and decoloniality, placing the gaze on "Our America" (Ungo 2000, Gargallo 2010, Mendoza 2014). The bet, political and also of this essay, is the visibility of the limitations of the gender analysis of law and the need to redirect the existing paradigms in the face of a decolonial feminist justice.*

**Keywords:**

*Feminisms/Justice/Gender/Human Rights/Decoloniality*

**Resumo**

*Este ensaio sobre justiça, feminismo e decolonialidade busca mostrar a urgência da união desses três conceitos quando se trata de abordar uma análise crítica do direito e dos sistemas regulatórios, a partir da insuficiência da análise de gênero do direito. Em primeiro lugar, como uma genealogia, mostra-se a origem do reconhecimento da mulher nos Direitos Humanos e a emergência da abordagem de gênero ao fenômeno jurídico. Apesar de análises com essas características serem atualmente insuficientes para nós, é importante conhecer a trajetória das feministas latino-americanas rumo a esse lugar. Algumas questões pertinentes ao direito também são ilustradas, como o que identifico como armadilha da neutralidade, semelhante aspiração à objetividade na produção do conhecimento científico.*

*Ao propor a insuficiência da análise de gênero, o conceito de interseccionalidade emerge de uma perspectiva crítica, entrelaçando-se com as noções de racismo e decolonialidade, colocando o olhar sobre "Nossa América" (Ungo 2000, Gargallo 2010, Mendoza 2014). A aposta, política e também deste ensaio, é a visibilidade das limitações da análise de gênero do direito e a necessidade de redirecionar os paradigmas existentes diante de uma justiça feminista decolonial.*

**Palavras chave:**

*Feminismos/Justiça/Gênero/Direitos Humanos/Decolonialidade*

## Feminismos, ciencia y derecho

Me niego a pensar  
lo que no voy a practicar.

María Lugones, 2021

### *La objetividad*

Explicitar desde dónde escribimos para las feministas es un ejercicio no sólo político sino también académico muy relevante. En este sentido la autora María Lugones coloca un énfasis a la hora de escribir en el “desde dónde” que considero muy revelador. Es un ejercicio, en definitiva, de reconocimiento de una misma frente al mundo. Como explicita Lugones (2021):

Para mi hace una gran diferencia desde dónde escribo. Hace una diferencia inmensa si escribo desde el lugar de nuestras posibilidades como compañeras de juego o desde el espacio “entre”, el lugar del peregrinaje, de la liminalidad; si escribo desde el lugar de la resistencia, el lugar “adentro” o pasando “al otro lado”, donde se resaltan la luz y la oscuridad. (p. 113)

Pensar desde dónde escribo es un ejercicio necesario para la epistemología feminista y es justamente la puerta de entrada de numerosas críticas que han puesto incluso en dudas la producción de conocimiento feminista en relación a la ciencia, utilizando la denominación de pseudociencia (Haraway, 1995).

Es la larga discusión en torno a la “objetividad” de las producciones teóricas, sin ser mencionado que todas las producciones humanas de conocimiento podrían ser cuestionadas por la objetividad en tanto emanan de personas con subjetividades.

En esta línea la propuesta del conocimiento situado resulta no sólo una conceptualización teórica sino también una apuesta política. Para Haraway, el conocimiento situado es precisamente la “objetividad feminista” (Haraway, 1995).

De igual forma plantearnos un conocimiento situado en base a una epistemología feminista también es repensar nuestro “objeto de estudio” no como algo inerte o un terreno, sino como un agente o un actor o actora (Haraway, 1995) y esto es muy importante de cara a investigaciones feministas, donde estamos realizando investigaciones-acciones precisamente como mujeres con otras mujeres. Es importante plantearnos desde dónde escribimos y hacia dónde o con quiénes y esta es la oportunidad de pensar en las mujeres y su potencialidad como agentes de cambio per se, independientemente de nuestro trabajo académico.

#### *“Las mentiras científicas”*

La expresión “mentiras científicas” acuñada por García y Sedeño (2017) me parece brillante porque es justamente esta ruptura de lo establecido, con la afirmación inapelable de que “la ciencia no miente”. En el libro *Las mentiras científicas sobre las mujeres* García y Sedeño (2017) realizan un desarrollo de este doble discurso de la ciencia a lo largo de la historia. Doble discurso en el sentido de las ausencias ya que las mujeres no siempre estuvimos por fuera de la ciencia, en ocasiones en que estuvimos fuimos invisibilizadas.

En definitiva, las mentiras científicas también involucran la subjetividad. La forma en que las mujeres hemos construido nuestras subjetividades inmersas en modelos de ciencia o de producción de conocimiento en la que no tenemos una representación suficiente.

En relación a la subjetividad y a los modelos ya construido la autora Amaia Pérez Orosco, Ecofeminista materialista, también retoma aspectos de la subjetividad política “perdida” en particular en la forma en la que concebimos el espacio público y la economía. Explica que estos espacios se han configurado conforme al modelo masculino, por tanto, dejando fuera elementos como la corporeidad, la naturaleza, los sentimientos (Pérez, 2004). Es por ello que la autora plantea que ya no es suficiente con ampliar los paradigmas existentes que conocemos, la apuesta feminista es generar nuevos e incorporando todos los factores que quedan excluidos, entre ellos las identidades y la subjetividad (Pérez, 2004).

Considero este aporte muy relevante no sólo de cara a pensar las formas en las que se han configurado los sistemas de dominación y poder como la ciencia o el propio espacio público, sino también por la apuesta necesaria de la construcción de nuevos modelos. En la misma línea Donna Haraway (1995) sobre la persecución sin fin de la objetividad, también señala que el objetivo debería ser la construcción de nuevos paradigmas, especialmente en torno al conocimiento situado. Explica la autora que su búsqueda como la de otras feministas es de una doctrina y práctica de la objetividad que habilite la deconstrucción, la construcción desde otros lugares. “Necesitamos el poder de las teorías críticas modernas sobre cómo son creados los significados y los cuerpos, no para negar los significados y los cuerpos, sino para vivir en significados y en cuerpos que tengan una oportunidad en el futuro” (Haraway, 1995, p. 322).

Lo que quiero plantear hasta aquí es que, pese a que el paradigma dominante en la ciencia y de la creación de conocimiento no han favorecido a los feminismos en relación a la epistemología, la apuesta de Haraway como también de otras autoras no es modificar esos paradigmas sino generar nuevos. Es en definitiva una apuesta por reivindicar los saberes y formas de aprendizajes que desde los feminismos ya instrumentamos desde hace mucho tiempo de forma invisibilizada o duramente cuestionada. Es un impulso para construir el cambio.

#### *La trampa de la neutralidad*

Lo expuesto anteriormente en relación a la ciencia en general tiene una vinculación directa con el derecho. Especialmente en términos de la objetividad que trasladada al ámbito del derecho la traduciría como la “neutralidad”. Así como el conocimiento situado es para Haraway (1995) la objetividad feminista, considero que esa objetividad en el ámbito jurídico se traduce como la “neutralidad de género”. Los estándares de neutralidad se sustentan en que el derecho no debe tener género porque por la propia naturaleza de la justicia es igual para todas las personas.

Estas ideas de igualdad per se y de neutralidad son abordadas por la jurista Alda Facio quien ha realizado un vasto trabajo sobre el análisis de género de la legislación y del derecho. Pero su principal aporte es la visibilidad de que el derecho no es ni ha sido nunca neutral. Al decir de Facio (2000):

Los problemas legales que tenemos las mujeres no se deben solamente a que los y las funcionarias judiciales y policías nos discriminan a la hora de aplicar las leyes genéricas, se debe también a las leyes que no existen, a

todas las instituciones que no se han creado, y a la falta de una doctrina jurídica desde la perspectiva de la mujer como género subordinado. Pero sobre todo, se debe a que las leyes genéricas, en realidad sí tienen género y ese género es el masculino. (p.108)

Cuando revisamos la legislación, en particular la legislación penal de cualquier Estado, es posible encontrar aún más sentido a lo planteado por Facio. Y no me refiero a la gramática de la redacción de la normativa sino a la impactante invisibilidad de las mujeres en el propio espíritu de las normas.

Para el caso del *Código Penal de Uruguay* cuya vigencia es del año 1933<sup>1</sup> los delitos de violencia sexual se encuentran aún en el Libro II Título IV denominado “De los delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia”. Si bien en el año 2017 la *Ley de violencia hacia las mujeres basada en género*<sup>2</sup> introdujo significativas modificaciones e incorporaciones como la tipificación del delito de abuso sexual, esas figuras penales continúan enmarcadas en las buenas costumbres. Es decir, la violencia sexual no es para la legislación penal de Uruguay sino un atentado contra el orden de la familia y las costumbres comunes. Y esto, no me parece “neutro al género”.

En síntesis, la finalidad de este primer apartado fue dar algunas coordenadas sobre la necesidad de orientarnos hacia nuevas formas de pensar y ejercer el derecho y de producir conocimiento feminista sobre este. La alternativa al sistema como lo conocemos hoy tiene que ser un nuevo paradigma jurídico en donde las múltiples formas de opresión como la colonialidad, el racismo y el patriarcado no ocupen el espacio de privilegio que han tenido siempre y siguen teniendo respaldadas por la “neutralidad” del derecho.

## **El origen del reconocimiento de los derechos de las mujeres**

Mucha gente creyó que con declararnos humanas bastaba  
para que el sexismo y las estructuras patriarcales  
cayeran por su propia cuenta.

---

<sup>1</sup> Código Penal de la República Oriental del Uruguay, Ley Nro. 9.155. Promulgación: 4/12/1933. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>

<sup>2</sup> Ley de violencia hacia las mujeres basada en género. Promulgación: 22/12/2017. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

*El punto de partida*

En el siguiente apartado presentaré una breve genealogía del reconocimiento de los derechos de las mujeres en los derechos humanos tejiendo en definitiva con lo que representó el comienzo del análisis de género de la legislación y del derecho, a fin de exponer lo que entiendo como una insuficiencia de esta forma de análisis o enfoque. Esta genealogía o trayecto al que me refiero son posibles de desentrañar de la mano de autoras como Alda Facio. Esta remisión al comienzo de la unión entre el derecho y el género constituye sin lugar a dudas un ejercicio de genealogía feminista necesario para quienes navegamos el mundo jurídico habitando a la vez feminismos.

Es importante siempre situar las demandas en el momento en que surgen y reconocer que muchos movimientos feministas en Latinoamérica surgen de los movimientos sociales que los antecedieron. Así por ejemplo los movimientos feministas de los años 70 en muchas partes de Latinoamérica corresponden a feminismos socialistas y marxistas, mientras que los feminismos de la diferencia, el radical, el liberal no tuvieron una presencia tan fuerte (De Barbieri, 1986). Para el caso de los Derechos Humanos el camino hacia el reconocimiento de que la universalidad no es tal y que las mujeres debíamos ser nombradas fue arduo y largo. Hoy tomamos la existencia de instrumentos sobre los derechos de las mujeres con naturalidad, pero considero importante siempre retomar el camino hacia esos logros.

Alda Facio (2010) relata la manera en que las distintas conferencias mundiales sobre derechos de las mujeres se fueron gestando y siempre colocando el énfasis en el trabajo de las feministas que estaban en el “detrás de escena”. Tal es el caso de la primera conferencia mundial llevada a cabo en México en el año 1975 en donde el abordaje de la discriminación si bien no fue cabal sirvió de antesala a la aprobación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW en 1979. De forma posterior, la conferencia en Copenhague en 1980 colocó el énfasis en lo que se conoce como “educación legal popular” señalando la necesidad de que las mujeres accedieran a la información en manos del Estado y la justicia. Y, por último, Nairobi en 1985 donde el énfasis fue la autonomía económica y el reconocimiento en torno a los derechos de la salud reproductiva.



Todo esto fue la antesala a la conferencia mundial de Viena en el año 1993 que fue de alguna forma la protagonista de las conferencias ya que “ahí por primera vez se dijo explícitamente que los derechos de las mujeres son derechos humanos, pero eso no significa que desde entonces el derecho nos trate como humanas” (Facio, 2010, p.37). La importancia de esta instancia no fue solo ese reconocimiento a nivel discursivo y normativo sino especialmente el rol que desempeñó el activismo de mujeres feministas de Latinoamérica en los encuentros previos, en la generación de estrategias y campañas de comunicación. Fue todo el trabajo de visibilidad especialmente del sesgo sexista de los Derechos Humanos, pero también de la violencia hacia las mujeres en todos los países, lo que habilitó en definitiva la puerta de entrada de las mujeres a estos espacios internacionales (Facio, 2010).

No cabe dudas de que las feministas que impulsaron y pusieron el cuerpo en cada uno de estos espacios nacionales e internacionales tenían la convicción de que nombrar a las mujeres en estos instrumentos era necesario. Y tiene que ver con lo que se define como la “eficacia simbólica del Derecho” (Segato, 2010). Mauricio García Villegas (citado en Segato, 2010) en su obra *La eficacia simbólica del Derecho* plantea la idea de que la ley per se es un agente transformador, “la ley tiene el poder simbólico de dar forma a la realidad social” (Segato, 2010, p. 126). Por lo tanto, la transformación y expansión del proceso de nombres de la ley es fundamental (Segato, 2010). No obstante, esta postura considero que lo importante es reconocer al derecho como una herramienta de reconocimiento simbólico o discursivo, importante, pero sólo como una herramienta. En esta línea, Marcela Lagarde (1996) sostiene una postura similar en relación a los resultados de la mencionada convención de Viena y el abismo entre el reconocimiento formal a los hechos, al decir que:

Si Amnistía Internacional y la ONU reconocen que ningún país trata a sus mujeres igual que a los hombres y que, a pesar de pactos internacionales tan importantes como los citados, la situación de las mujeres en el mundo se caracteriza mayoritariamente por la opresión, la explotación y el sufrimiento, significa que la influencia cultural de la ideología de la igualdad y de las acciones prácticas y positivas ha sido insuficiente para remontar la desigualdad entre mujeres y hombres en la vida cotidiana y en las instituciones. (Lagarde, 1996, p. 10)

*La insuficiencia del análisis de género*

Hasta aquí fue expuesta la forma en que el Derecho Internacional y los sistemas de derechos humanos reconocieron a las mujeres y las incorporaron al menos de forma discursiva y letrada en sus instrumentos. Esto gracias al activismo de feministas especialmente Latinoamericanas que advirtieron en la violencia hacia las mujeres la ventana de oportunidad para ingresar a estos espacios. Pero lo que quiero señalar a continuación son algunas razones por las que al día de hoy esa mirada “de género” del derecho ya no es suficiente. Para la autora Alda Facio (2010) el análisis de género corresponde a:

... una perspectiva que permite visibilizar las complejas relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres y entre las diversas mujeres. Por eso cuando se incluye una perspectiva de género necesariamente se está incluyendo las experiencias y necesidades de mujeres y hombres de distintas clases, edades, etnias, habilidades, etc. (p.36)

Considero que una revisión crítica al análisis de género debe necesariamente comenzar situando su origen. Como quedó de manifiesto en el apartado anterior el hecho de que se sancionaran instrumentos específicos o que los que fueran creados de ahí en adelante contemplaran a las mujeres, aunque fuera desde una nomenclatura “de género” fue un logro y necesariamente debemos partir de ahí para entablar un diálogo crítico varios años más tarde. En este sentido considero que el inconveniente no tiene que ver con la mirada de género de una disciplina, el problema es cuando el único enfoque crítico que la atraviesa es el género y aún peor cuando por “enfoque de género” estamos simplemente contemplando un enfoque de mujeres. Son dos errores que se han visibilizado de forma paulatina y sostenida a lo largo del tiempo en particular desde feminismos del Abya Yala o Latinoamericanos, pero la apuesta de este trabajo de reflexión es trasladar también esa necesidad, esa crítica urgente, al campo del derecho.

Cuando exploramos acerca de conceptos como la interculturalidad y la hacemos dialogar con el derecho es posible comenzar a desentrañar los motivos por los cuales el análisis de género del fenómeno legal no es suficiente. Como bien expresa la autora Teresa Sierra en sociedades donde existe una convivencia de una cultura indígena y una cultura occidental es posible advertir determinados procesos mediante los cuales se presenta a la cultura originaria como pre moderna o salvaje a través de la a-historicidad depositando en estas comunidades la culpa de retrocesos en derechos para todas las sociedades (Sierra, 2009).

De igual forma estos procesos de descontextualización y a-historicidad van logrando también lo que se denomina “esencialismo cultural” (Sierra, 2009) que tiene como consecuencia por ejemplo la descalificación e invisibilidad de las formas organizativas y estrategias que puedan desarrollarse al interior de las propias comunidades. En este sentido tanto Sierra como la autora Aída Hernández van a plantear la necesidad de construir nuevas narrativas. Para el caso de estas sociedades interculturales en donde se sostiene a través del tiempo esta descalificación de los sistemas normativos indígenas será importante caminar hacia la construcción de una “justicia intercultural con equidad de género” (Sierra, 2009). Es a su vez una apuesta necesaria por la construcción de un feminismo no etnocéntrico que reconozca las diversidades culturales, un feminismo de la diversidad y anti imperialista (Hernández, 2012).

La experiencia de las mujeres indígenas ante la justicia Estatal en México está permeada por la violencia del racismo, dado que se enfrentan a procesos penales marcados por desprecio y discriminación hacia sus identidades culturales, no siendo respetadas tampoco sus especificidades lingüísticas (Hernández 2013). Por lo que lejos de existir un reconocimiento de la interculturalidad por parte del sistema de justicia Estatal este termina siendo un reproductor más del racismo estructural. Por todo esto y como señala Hernández es importante analizar el capitalismo, el patriarcado y el racismo como sistemas de opresión, pero no por separado, sino la forma en la que contribuyen mutuamente a determinar las jerarquías sociales que afectan a las mujeres (Hernández 2013).

En síntesis, habiendo explorado el camino hacia el reconocimiento de las mujeres en los Derechos Humanos y el surgimiento de la mirada de género del fenómeno legal, es posible que al contextualizar histórica y geopolíticamente ese enfoque de análisis a la actualidad y los sistemas que habitamos, no nos sea suficiente. Especialmente cuando estamos pensando y aplicando el derecho en sociedades interculturales, como es el caso de México, se vuelve necesario advertir que las opresiones que viven las mujeres no se originan sólo en función del género y que únicamente una crítica feminista, integral y anti sistémica puede ayudarnos a identificar las estructuras enraizadas de opresión. A continuación, expondré lo que identifico como un posible camino a esta insuficiencia del análisis de género que es este tejido de las nociones de justicia, feminismo y descolonialidad.

## El horizonte: la descolonialidad de la justicia feminista

Al fin de cuentas, la interseccionalidad debería servir no sólo para comprender la dominación de las mujeres negras, sino para cuestionar el privilegio y la centralidad de la vida de las mujeres blancas.

Yuderkis Espinosa, 2021

Las razones para plantear como horizonte la descolonialidad de la justicia feminista es una aspiración que sintetiza un camino alternativo posible a la insuficiencia del análisis de género. Es una propuesta de pensar nuevas formas de ejercer el derecho y de pensar la justicia. Para tejer estos conceptos es importante explorar la genealogía de los estudios descoloniales “desde el sur” Latinoamericanos o “Nuestra América” (Ungo 2000, Gargallo 2010, Mendoza 2014) lo que nos llevará a revisar las primeras aportaciones feministas a la mirada descolonial como con la autora María Lugones y las críticas a su aporte tanto de la autora Breny Mendoza como Yuderkis Espinosa. Este recorrido comienza necesariamente por una mirada crítica a la noción de interseccionalidad que ha propuesto en definitiva este cruce de opresiones pero que, situado en nuestro territorio, como planteo a continuación, no termina siendo una alternativa tampoco a la insuficiencia del análisis de género.

### *La interseccionalidad desde una mirada crítica*

Kimberlé Crenshaw, feminista negra y jurista estadounidense, ha realizado un valioso aporte sobre lo que denomina una crítica desde el feminismo negro hacia las políticas públicas anti racistas e incluso a la teoría feminista en esta línea. Particularmente en relación a la interseccionalidad como forma de entender la manera particular por la que las mujeres negras son subordinadas (Crenshaw, 2021). La autora también a través de la exposición de una serie de casos de mujeres negras frente a la justicia estadounidense, las dificultades que tiene la justicia para el abordaje de la interseccionalidad. Por ejemplo, al plantear que:

Las mujeres Negras a veces sufren discriminación de formas semejantes a las mujeres blancas; a veces comparten experiencias muy parecidas con los varones Negros. Pero muy a menudo ellas experimentan doble discriminación, los efectos combinados de las prácticas que discriminan

sobre la base de la raza y sobre la base del sexo. Y a veces ellas experimentan discriminación como mujeres Negras, no la suma de discriminación sexual y racial, sino como mujeres Negras. (Crenshaw, 2021 p. 41)

Lo antes expuesto trasladado a Latinoamérica desemboca en la necesidad de hablar de racismo y descolonialidad, pero de forma situada. Como señala Yuderkis Espinosa (2021) en alusión al aporte realizado por Crenshaw sobre la interseccionalidad y el rol preponderante que esta ha ocupado a partir del trabajo de la autora, explica Espinosa que en Latinoamérica la interseccionalidad no ha sido sino una perspectiva pretendida por algunas políticas dirigidas a mujeres de grupos étnico raciales de parte del Estado y organismos internacionales.

Espinosa retoma algunas conceptualizaciones que se han realizado desde la coalición política de feministas negras, chicanas, latinas, caribeñas, asiáticas y descendientes de pueblos originarios en Estados Unidos, en un propósito por adecuar terminológicamente la interseccionalidad como es el “eslabonamiento”, la “simultaneidad”, el “entrelazamiento”, la “interconexión”, la “urdimbre”, entre otros (Espinosa, 2021). Si bien todos estos conceptos llevan a la idea común de que la categoría de género no es suficiente ni la única determinante de las opresiones de las mujeres (Espinosa, 2021) cada concepto debe interpretarse y adecuarse a su contexto cuestionando la propia raíz de la interseccionalidad, en tanto logre o no interpelar la dominación de las mujeres negras, pero también y muy importante el privilegio de las mujeres blancas (Espinosa, 2021).

En esta línea, la autora Breny Mendoza realiza una aguda crítica a lo que denomina el “liberalismo feminista latinoamericano de los 90” explicando que no estuvo en condiciones como movimiento de interpretar la opresión sinérgica entre raza, género, clase y heteronormatividad dentro de la colonialidad del poder (Mendoza, 2014). Es por eso que a continuación, será expuesta de forma sintética el recorrido de algunas nociones de la descolonialidad, en una intención de abonar a saldar la noción de interseccionalidad o de redireccionarla.

### *La colonialidad de género*

Una de las referencias fundacionales de los estudios descoloniales desde los feminismos es María Lugones que sienta las bases de su análisis teórico tanto en las críticas hechas por el “black feminism” de los Estados Unidos como también entre las feministas indígenas y afro feministas latinoamericanas y caribeñas. A su

vez se reconoce su mirada crítica a los aportes realizados por la teoría descolonial desarrollada desde Latinoamérica y el Caribe como la de Nelson Maldonado, Anibal Quijano, Enrique Dussel, entre otros (Curiel, 2020).

A través del desarrollo del concepto de “colonialidad de género” la autora argentina María Lugones visibiliza la ausencia de una mirada de género del fenómeno descolonial. Es algo que de forma pionera la autora puso de manifiesto al establecer “una crítica de la opresión de género racializada, colonial y capitalista, heterosexualista” (Lugones, 2014, p.105). Eso es para la autora la colonialidad de género que podrá ser “vencida con un feminismo descolonial” (Lugones, 2014). La autora propone, como punto de partida, una forma de analizar las relaciones íntimas apartándonos de la imposición categorial, dicotómica y jerárquica que trazó la colonización en relación a lo humano y lo no humano al servicio del hombre occidental (Lugones, 2014). Esto es, en definitiva, lo que el autor Nelson Maldonado denominó “colonialidad del ser” (Maldonado, 2008, citado en Lugones, 2014). Lugones también retoma del autor Anibal Quijano la noción de “colonialidad del poder” gracias a la cuál, añade la autora ha sido posible “una comprensión histórica de la inseparabilidad de la racialización y de la explotación capitalista” (Lugones, 2014, p. 108) pero Lugones ha realizado una crítica a esta noción de colonialidad del poder de forma sostenida desde su obra del año 2007 denominada “Heterosexualism and the colonial/modern gender system. Hypatia”.

Para Lugones (2014) decolonizar el género implica comprender que a diferencia de la colonización la colonialidad del género está presente, es vigente y “es lo que yace en la intersección de género/clase/raza como constructos centrales del sistema de poder del mundo capitalista” (p.109). Considero que la forma en la que Lugones nos muestra que algunas nociones fueron adaptándose según la conveniencia instrumental del capitalismo tal como el concepto moderno de naturaleza o la propia categoría de género, nos lleva a un cuestionamiento que no deja absolutamente nada por fuera, cuánto menos a las relaciones de género. Es una forma de pensar la colonialidad permeando más de lo que usualmente pensamos. Como expresa Lugones (2014):

La transformación civilizadora justificaba la colonización de la memoria, y por ende de los sentidos de las personas de sí mismas, de la relación intersubjetiva, de su relación con el mundo espiritual, con la tierra, con el mismo tejido de su concepción de la realidad, de su identidad, y de la organización social, ecológica y cosmológica. (p. 108)

Hasta aquí lo planteado por María Lugones me resulta absolutamente revelador en relación a una evolución de las nociones de colonialidad incluyendo y agudizando la mirada de género. Pero la reflexión que aporta al respecto Yuderkis Espinosa da un paso más. La autora plantea que fruto de la colonización, Latinoamérica se ha caracterizado por ser receptora de conocimiento en lugar de producir teoría propia (Espinosa, 2017). Aquí es donde la autora retoma esta noción ya antes planteada por Breny Mendoza en el año 2009 y por Mayra Leciñana en el 2003 de la escasez de teoría feminista latinoamericana. Espinosa señala y reafirma en referencia a Breny Mendoza, que resulta paradójica la forma en la que ha sido cuestionada la colonialidad del saber, pero sin embargo se han tomado casi exclusivamente como referencia las construcciones teóricas realizadas por chicanas, feministas negras y de color de los Estados Unidos (Mendoza, 2014 citada en Espinosa, 2017).

Espinosa propone, por lo tanto, seguir construyendo la voz desde la experiencia de la colonialidad del poder, del ser y del saber de las “racializadas subalternas de este mundo” (Espinosa, 2017). Esto sin desmerecer o invalidar, comenta la autora, la genealogía de la que esta voz se ha nutrido, en lo que interpreto como una clara referencia a los aportes de María Lugones, pero reafirmando que si el género sigue colocado como categoría central de análisis, contemplando siempre al racismo de forma parcial y “sumativa” (Espinosa, 2017) el pensamiento antirracista y descolonial del continente latinoamericano seguirá enlentecido y será el feminismo de esta región “la lucha para la emancipación de unas y la ampliación de la opresión de las personas racializadas”(p.37).

#### *La colonialidad de las democracias occidentales*

Lo planteado hasta aquí en relación a los estudios descoloniales da cuenta, una vez más, que el análisis de género no es suficiente para explicar las múltiples opresiones. En ese sentido, la construcción fundacional de María Lugones de la “colonialidad de género” como señala Breny Mendoza es “uno de los aportes más importantes del entremundo de la intelectualidad indígena y los estudios descoloniales liderados sobre todo por hombres intelectuales mestizos y blancos de Latinoamérica” (Mendoza, 2014). Pero pese a ello, este aporte ha recibido numerosas críticas que considero importante retomar. En primer lugar, el señalamiento que se realiza sobre un posible borrado epistémico de las mujeres negras de los Estados Unidos que peligraría Lugones en su crítica a la propuesta de interseccionalidad de Kimberlé Crenshaw expuesta con anterioridad en este trabajo, al descartar esta noción como un método también descolonial (Vélez y

Tuana, 2020). Pero retomaré especialmente los señalamientos que se realizan desde Latinoamérica, por ejemplo, como apunta Yuderkis Espinosa, desde los feminismos latinoamericanos seguimos pensando en otras opresiones tales como el racismo como “sumatorias” y no realmente en una lógica multicausal y eso se ve reflejado también en las teorías descoloniales.

Como explica Breny Mendoza (2014) las críticas principales a la teoría de “colonialidad de género” desarrollada por María Lugones se centran en el trabajo etnográfico sobre el que se basó la autora. Esta crítica ha sido desarrollada por parte de la academia latinoamericana, como es el caso de la autora Rita Laura Segato y vertientes del feminismo indígena lésbico de la mano de Julieta Paredes desde Bolivia, así como también desde Guatemala y México (Mendoza, 2014). Este cuestionamiento a Lugones, detalla Mendoza, se centra también en haber colocado en tela de juicio que las sociedades indígenas tanto africanas como de Latinoamérica estuvieran exentas de patriarcado pre colonial, crítica que ha realizado por ejemplo Rita Laura Segato también a Oyeronke Oyewmi en relación a las tierras Yorubas (Mendoza, 2014). No obstante, tanto Lugones como Segato y feministas indígenas y africanas, coinciden en que tanto la colonialidad como el género occidental han implicado la pérdida del poder social de las mujeres, aunque lleguen a esa conclusión por caminos diferentes (Mendoza, 2014).

Por su parte, Mendoza también coincide con Lugones en su crítica a Quijano y su noción de género en el desarrollo de su teoría descolonial. Explica la autora, que le interpela la forma en la que este autor deja por fuera de su análisis la noción de género como categoría histórica e instrumento de la colonialidad del poder, a su vez que imposibilita un análisis interseccional de género, clase, raza y sexualidad (Mendoza, 2014).

La autora enfatiza en gran parte de su trabajo en la necesidad de reivindicación de los derechos epistemológicos de las feministas latinoamericanas, una reivindicación que además irrumpa en los diálogos entre posoccidentalistas y chicanas en pro de la descolonización de la teoría (Mendoza, 2014). En el trayecto de su crítica a las democracias liberales de occidente y su construcción de la “colonialidad de las democracias occidentales” la autora comenta que fue encontrando más inconvenientes de los que proyectó. La crítica original nació particularmente a la democracia de Estados Unidos, donde identificó originalmente un vínculo con la noción de “colonialidad del poder” de Quijano. Pero se encontró en ese proceso con que casi la totalidad de la literatura al respecto era, entre otras cosas, masculinistas y dejaba por fuera la especificidad de los efectos de la colonialidad en Latinoamérica. Mendoza ubica por lo tanto su aporte teórico en la



urgencia de hacer teoría feminista latinoamericana fuera de los cánones feministas occidentales interpelando los propios sistemas democráticos impregnados de colonialidad (Mendoza, 2014). Es desde ahí que desarrolla esta noción teórica que evoluciona de la noción o la crítica de género que Lugones realiza, pero sin tampoco desprenderse de ella. El de Mendoza, es un aporte de descolonialidad desoccidentalizante, un horizonte hacia donde, entiendo, deberían apuntar las próximas construcciones descoloniales feministas latinoamericanas.

### **Consideraciones finales**

A lo largo de este trabajo me tracé el objetivo de realizar una crítica jurídica feminista, entendiendo a los feminismos como movimientos antisistémicos que requiere a su vez ser situados y contextualizados histórica y geopolíticamente.

Comencé explicitando desde dónde escribo en el entendido de que la producción de conocimiento feminista ha sufrido incesables críticas en torno a la objetividad. Me resultó muy interesante encontrar una analogía entre la objetividad y la “neutralidad de género” del Derecho. También consideré necesario realizar un recorrido genealógico por la puja de los movimientos feministas, especialmente en Latinoamérica, por la incorporación de las mujeres en los espacios de Derechos Humanos y organismos Internacionales en el entendido de que ese reconocimiento se refugia en la “eficacia simbólica del derecho” (Segato, 2010). Esto puede o no ser relevante para muchos feminismos, pero es una innegable lucha de las feministas Latinoamericanas que debe ser reconocida y siempre retomada.

Pero al momento de realizar esa genealogía es interesante advertir también que de alguna manera el derecho quedó atado al análisis de género, en un intento por introducir a través de la violencia temáticas y vulneraciones de derechos hacia las mujeres en espacios nacionales e internacionales. Reconocer esto como el punto de partida es importante pero también es necesario reconocer la limitación del análisis de género del fenómeno legal, en particular en sociedades donde la interculturalidad es latente. Es de esa forma que llegamos al horizonte que coloqué en la descolonialidad de la justicia feminista. Es decir, reconocer la necesidad de no sólo modificar los paradigmas jurídicos desde una crítica feminista antisistémica sino también y específicamente colocando atención en la descolonialidad que han teorizado y militado feministas latinoamericanas.

Quiero resaltar la importancia de las genealogías. Conocer el punto de partida de las teorías y los feminismos que habitamos es importante de cara a la

construcción de nuevos paradigmas. El vínculo, que entiendo como urgente, entre justicia, feminismo y descolonialidad tiene como punto de partida la insuficiencia del análisis de género, pero también contemplando la importancia de situar la mirada latinoamericana para redireccionar los paradigmas de análisis. El feminismo descolonial es una opción que en este trabajo planteo como muy alentadora de cara a la transformación de la mirada crítica de las justicias, pero no podemos seguir perpetrando también la invisibilidad de la realidad y necesidades latinoamericanas y del Caribe, es necesario descolonizar la geopolítica (Curiel, 2020). La apuesta de seguir habitando feminismos descoloniales y particularmente tejiéndolos por ejemplo con las justicias, necesita ser como plantea Yuderkis Espinosa, desde las racializadas subalternas de este mundo (Espinosa, 2017) ya que de lo contrario seguirán siendo tanto justicias como feminismos descoloniales de opresión.

### Referencias

Crenshaw, Kimberlé (2021). Desmarginalizar la intersección de raza y sexo: una crítica desde el feminismo negro a la doctrina antidiscriminación, la teoría feminista y las políticas antirracistas” en Costa, W. Malena y Lerussi, Romina (comp.): “Feminismos Jurídicos. Siglo del Hombre Editores. Colombia

Curiel, Ochy (2020). Un golpe de estado: la sentencia 168-13. Continuidades y discontinuidades del racismo en la República Dominicana. Bogotá: en la frontera

De Barbieri, Teresita (1986). Movimientos feministas. Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, México.

Espinosa, M. Yuderkis (2017). Hacia la construcción de una historia de un (des) encuentro. La razón feminista y la agencia antirracista y decolonial en Abya Yala. En Revista de Filosofía Praxis, número 76. Disponible en: <file:///Users/Marcela/Downloads/9966-Texto%20del%20art%C3%ADculo-32889-2-10-20180110.pdf>

Espinosa, M. Yuderkis (2021). La interseccionalidad de Crenshaw: entre sus contribuciones críticas, el compromiso con las mujeres negras y su paradigma liberal. En Costa, W. Malena y Lerussi, Romina (Comp.). Feminismos Jurídicos. Siglo del Hombre Editores. Colombia

Facio, Alda (2000). Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. En Facio, Alda y Frías, Lorena (Eds.): Género y Derecho. Santiago de Chile, LOM Ediciones, pp. 99.136

Facio, Alda (2010). Los derechos de las mujeres son derechos humanos. En IIDH: Costa Rica. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31195.pdf>

Gargallo, Francesca (Coord.). (2010). Presentación. En Antología del pensamiento feminista nuestroamericano. Biblioteca Ayacucho

Haraway, Donna (1995). Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza. Madrid: Cátedra, 1995

Hernández, R. Aída (2012). Entre los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos de las mujeres: descentrando el multiculturalismo. En Publicación de PNUD: Bolivia, núm. 6

Hernández, R. Aída (2013). Del Estado multicultural al Estado Penal: Mujeres Indígenas Presas y Criminalización de la Pobreza. En María Teresa Sierra, Rosalva Aída Hernández y Rachel Sieder (eds.), CIESAS: México

Lagarde, Marcela (1996). Identidad de género y derechos humanos: la construcción de las humanas. En Estudios básicos de Derechos Humanos, IIDH: Costa Rica.

Lugones, María (2014). Colonialidad y género. Hacia un feminismo descolonial. En Género y Descolonialidad. Ediciones Del Siglo, Buenos Aires, Argentina

Lugones, María (2021). Peregrinajes. Ediciones del Siglo, Buenos Aires. Argentina

Mendoza, Breny (2014). Ensayos de crítica feminista en nuestra América. Herder Editorial. México

Pérez S. Eulalia y García D. Dau (2017). Las mentiras científicas sobre las mujeres. Edición: Los libros de la Catarata, Madrid. España.

Pérez, O. Amaia (2004). Estrategias feministas de deconstrucción del objeto de estudio de la economía. Foro Interno, 4, 87-117

Segato, Rita (2010). La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del Derecho. En Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Prometeo: Buenos Aires. Argentina

Sierra, María Teresa (2009). Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria. Perspectivas desde la interculturalidad y el derecho. En Revista Desacatos, núm. 31.

Ungo, Urania (2000). Recuperando una memoria y un legado contradictorios: el sufragismo latinoamericano. En "Para cambiar la vida: política y pensamiento del feminismo en América Latina. Panamá: INSTITUTO DE LA MUJER- UNIVERSIDAD DE PANAMÁ. Disponible en:  
<http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/paracambiarlavida1.pdf>

Velez D.Emma y Tuana Nancy (2020). Toward Decolonial Feminisms: Tracing the Lineages of Decolonial Thinking through Latin American/Latinx Feminist Philosophy. Cambridge University Press. Disponible en:  
<https://www.cambridge.org/core/journals/hypatia/article/toward-decolonial-feminisms-tracing-the-lineages-of-decolonial-thinking-through-latin-americanlatinx-feminist-philosophy/E8518BE7F669C811DB8E0F811B5D33B7>